
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 46.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 52-B del Reglamento a que se refiere el considerando anterior establece entre otros aspectos, las atribuciones que corresponden al Secretario de Comunicaciones, disponiendo que la Secretaría de Comunicaciones estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien apoyará al Presidente en la gestión de las comunicaciones gubernamentales;
- IV. Que en atención a las atribuciones que corresponden al Secretario de Comunicaciones, resulta necesario crear una Subsecretaría de Comunicaciones que le apoye en el desempeño de sus funciones y le sustituya en casos de ausencia justificada, para lo cual habrá de introducirse la pertinente reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Adiciónase al Art. 52-B, el inciso final siguiente:

“La Secretaría de Comunicaciones contará con una Subsecretaría, cuyo Subsecretario apoyará al Secretario en las siguientes funciones:

- 1) Apoyar al Secretario de Comunicaciones en el desempeño de sus funciones;
- 2) Representar a la Secretaría de Comunicaciones en las instancias y asignaciones que el Secretario indique;
- 3) Sustituir al Secretario de Comunicaciones, en los casos de ausencia y ejercer interinamente la titularidad del Despacho de la Secretaría, previa emisión del respectivo Acuerdo;
- 4) Coadyuvar con el Secretario de Comunicaciones en la conducción de la Política de Comunicación Gubernamental y apoyar en la coordinación del Comité Interinstitucional de Comunicaciones para cohesionar la imagen y el mensaje del Gobierno, lo que incluye la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional para su mayor divulgación;
- 5) Apoyar al Secretario de Comunicaciones en la coordinación de la vocería del Gobierno de la República;
- 6) Coadyuvar con el Secretario de Comunicaciones en mantener relaciones estratégicas con los medios de comunicación del país;
- 7) Colaborar con el Secretario de Comunicaciones en la creación de estrategias de información y comunicación para la construcción del consenso y el apoyo social de las políticas públicas;
- 8) Las demás atribuciones que le designe el Secretario de Comunicaciones y las que señale el presente Reglamento.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República